

RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO: CONEXIÓN A CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS Y SERVICIO DE RESPUESTA ANTE SITUACIONES DE ALARMA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS EN LOS CENTROS IFAPA

EXPEDIENTE: EC008 2025 237 (CONTR 2025/441575)

ADJUDICATARIO: SABICO SEGURIDAD, S.A.

Vista la memoria justificativa de fecha 02/03/2026 firmada por el Jefe del Servicio de Contratación de IFAPA, donde queda debidamente justificada la necesidad de proceder a la modificación del contrato.

Fundamento Legal para la Modificación

Se manifiesta que en el apartado 15 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) prevé únicamente la modificación por "Aumento o supresión de las prestaciones recogidas en el PPT, por necesidades de reorganización en las sedes administrativas de los Centros IFAPA motivadas en apertura y/o cierre de edificios administrativos". Dado que la causa actual es un error material sobrevenido y no una reorganización, se hace necesario acudir al régimen de modificaciones no previstas contemplado en el Artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Específicamente, esta modificación se fundamenta en el Artículo 205.2.a) de la LCSP, que permite la modificación contractual cuando:

- La necesidad de la modificación se deba a circunstancias que un órgano de contratación diligente no pudo prever (en este caso, un error material en la inclusión del centro, cuya omisión menoscaba el interés público al dejar desprotegido un activo esencial).
- La modificación introduzca servicios adicionales (inclusión de un centro más en la prestación) que se hicieron necesarios y que no figuraban en el proyecto inicial.
- El cambio de contratista no sea posible por razones de índole técnico.
- El incremento de precio no exceda, por sí solo, del 50% del precio inicial del contrato.



MANUEL TORIBIO HORNERO		16/04/2026 11:07:57	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw9Yd9vfK47TGIZGgnPdIC9xqCL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Descripción de la Modificación Propuesta

La modificación consiste en la ampliación objetiva de la prestación del contrato de servicios para incluir al Centro IFAPA Las Torres – El Tomejil en el ámbito geográfico y funcional del servicio de conexión a central receptora de alarmas, respuesta ante situaciones de alarma y mantenimiento de los sistemas de seguridad.

Este centro debe integrarse en la estructura de seguridad, lo que implica la aplicación de las mismas condiciones técnicas y operativas del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) al nuevo punto.

Justificación Detallada de la Necesidad y Excepcionalidad (Art. 205.2.a) LCSP)

A. Interés Público y Necesidad Improrrogable

La inclusión del Centro IFAPA Las Torres – El Tomejil es una necesidad de interés público ineludible. El servicio de seguridad contra intrusión, robo y vandalismo es esencial para el correcto funcionamiento del centro y la protección de los activos públicos dedicados a la investigación y formación. La exclusión inicial del centro supuso un error material que debe ser corregido para garantizar la integridad y continuidad de las funciones encomendadas al IFAPA. Este organismo carece de los medios propios para satisfacer dicha prestación.

B. Imposibilidad de un Nuevo Contrato (Razones Técnicas)

Se justifica que la celebración de un nuevo contrato para cubrir únicamente la prestación en el Centro IFAPA Las Torres – El Tomejil resulta inviable por razones de índole técnica y organizativa, tal como exige el Artículo 205.2.a)1º de la LCSP:

- Dificultad de Coordinación: La prestación del servicio de seguridad mediante diferentes contratistas genera una complejidad inasumible en la coordinación de los servicios ante cualquier incidente. La gestión de múltiples protocolos de actuación por distintas empresas compromete la eficacia de la respuesta.
- Protocolo Común y Seguridad Operacional: La protección eficaz de las instalaciones requiere un protocolo de actuación común y el mantenimiento de un único canal de comunicaciones que garantice la protección integral y homogénea ante riesgos, así como la protección de los datos sensibles de los centros.
- Recomendaciones Técnicas: Las recomendaciones de la Secretaría General de Interior indican que la protección ante el riesgo de intrusión en los edificios resulta más eficaz si es prestada de forma global por una misma empresa que asuma de forma conjunta todos los servicios de conexión, respuesta y mantenimiento.
- Por lo tanto, solo la ampliación al contratista actual puede asegurar la unidad de gestión, la eficiencia técnica y el nivel de seguridad requerido por el interés público.

MANUEL TORIBIO HORNERO		16/04/2026 11:07:57	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw9Yd9vfK47TGIZGgnPdIC9xqcL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



C. No Alteración Sustancial del Contrato

La modificación propuesta se limita a la ampliación de un punto de servicio manteniendo la misma naturaleza global del contrato (servicios de seguridad y mantenimiento). No se sustituyen servicios por otros diferentes ni se alteran las condiciones esenciales de la prestación, por lo que se respeta el principio de inalterabilidad de la LCSP.

D. Impacto Económico y Presupuestario

La modificación cumple con los límites cuantitativos establecidos en el Artículo 205.2.a)2º de la LCSP:

Concepto	Importe	Porcentaje (%)
Precio de Adjudicación Inicial (IVA excluido)	84.353,49€	100%
Incremento de la Modificación (IVA excluido)	5.248,88€	6,22%
Precio Modificado Total (IVA excluido)	89.602,37€	106,22%

El incremento del 6,22% del precio inicial del contrato, IVA excluido, es notablemente inferior al límite legal del 50% del precio inicial, lo que confirma la viabilidad de la modificación.

El importe total de la modificación, IVA incluido, asciende a 6.351,14 €, lo que representa un aumento del 6,22% sobre el importe de adjudicación, IVA incluido, con la siguiente partida y distribución de anualidades:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	3.175,57 €	1231030000 G/54D/22701/00 01
2027	3.175,57 €	1231030000 G/54D/22701/00 01

Por todo lo expuesto, se considera debidamente justificada la tramitación de la modificación del contrato de servicios, de conformidad con el Artículo 205.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la necesidad, excepcionalidad, interés público y justificación económica, garantizando con ello la adecuada protección de los bienes e instalaciones del Centro IFAPA Las Torres – El Tomejil.

En uso de la facultad que el artículo 61 de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a la Presidencia como órgano de contratación, en relación con el punto 10.h del Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria y Pesquera y el artículo 2.2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados,

MANUEL TORIBIO HORNERO		16/04/2026 11:07:57	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw9Yd9vfK47TGIZGgnPdIC9xqcL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESUELVO

Primero.- Modificar el contrato de Servicio por importe de 108.418,86 €, IVA incluido, dicho aumento se corresponde con el 6,22 % del importe de adjudicación, cuantía que se estima suficiente para cubrir la necesidad del servicio de conexión a central receptora de alarmas, respuesta ante situaciones de alarma y mantenimiento de los sistemas de seguridad, que garantice con ello la adecuada protección de los bienes e instalaciones del Centro IFAPA Las Torres – El Tomejil, a partir del 1 de mayo de 2026.

Tratándose el procedimiento inicial de un abierto que requiere la constitución de una garantía definitiva del 5% del importe de la adjudicación del contrato (IVA excluido), correspondiéndose con un importe de 4.480,12 euros para el importe de adjudicación tras la modificación, es necesario proceder al reajuste de la misma por un importe de 262,44 euros, en el plazo de quince días desde la fecha de notificación de la resolución de modificación, de acuerdo con el artículo 109 de la Ley 9/2017.

Segundo.- Publicar la presente resolución en los boletines correspondientes así como en el perfil de este órgano de contratación, así como notificar al interesado indicando que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, ante el mismo órgano de contratación, o directamente, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios según se establece en el mencionado artículo.

LA PRESIDENCIA DEL IFAPA
Por Delegación de Firma: El Secretario General
Resolución de 28 de Octubre de 2021.
Fdo. Manuel Toribio Hornero

MANUEL TORIBIO HORNERO		16/04/2026 11:07:57	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw9Yd9vfK47TGIZGgnPdIC9xqcL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	